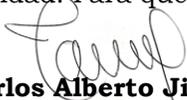


Informe Secretarial

Proceso n.º 11001310304320230014800

En la fecha de hoy 21 de junio de 2023, ingresa el presente proceso al Despacho del señor Juez con diligencia de notificación personal de Allianz Seguros S.A., y contestación de la demanda de Carlos Fabián Murcia Bolívar y César Augusto Garzón Pinzón y la primera entidad. Para que sirva proveer.


Carlos Alberto Jiménez Angulo
Secretario ad-hoc

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación n.º 11001 31 03 043 **2023 00148 00**

En vista de los sendos memoriales que militan en el expediente, el Despacho provee sobre ellos como sigue:

1.- Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que **Allianz Seguros S.A.**, se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda, como da cuenta el acta obrante en el abonado virtual “008ActaNotificaciónPersonal”, la cual, a través de su apoderado judicial, se opuso a las súplicas del libelo, presentó excepciones de mérito y objetó el juramento estimatorio¹.

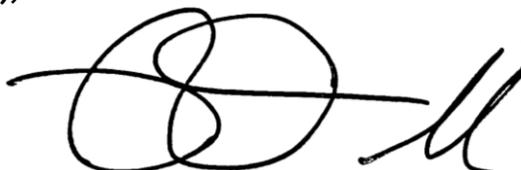
1.1. Por su parte, los demandados **Carlos Fabián Murcia Bolívar y César Augusto Garzón Pinzón**, se enteraron de dicha providencia de conformidad con el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Procesos quienes, por intermedio de su mandatario, contestaron la demanda oponiéndose a las pretensiones mediante medios exceptivos de fondo, a su vez, objetaron el juramento estimatorio y formularon un llamamiento en garantía².

1.2. Se bastantea a los abogados **Gustavo Alberto Herrera Ávila y Harold Vinicio Barón Rodríguez**, como procuradores judiciales de los mentados sujetos procesos, en el orden en que fueron mencionados, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

2.- En vista del pedimento obrante en el registro virtual “011MemorialPetitorioDePlazo”, de conformidad con el artículo 227 de la Ley 1564 de 2012, se le concede al libelista el término de **veinte (20) días** contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, a fin de «...aportar prueba pericial de reconstrucción del accidente de tránsito».

3.- Una vez resuelto lo pertinente frente al llamamiento en garantía, se proveerá sobre las excepciones formuladas y la objeción al juramento estimatorio.

Notifíquese (2),



RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ
JUEZ

¹ Archivo digital “012ContestaciónDemanda”.

² Archivos digitales “009ContestaciónDemandaYPoder” y “010EscritoLlamamiento,Póliza,Cert.Existencia”.

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **667661809ca7e6909e2dfccc11b27406bc2319a4a554236fb5ab58baab40a0bc**

Documento generado en 22/06/2023 12:44:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>